



**RESOLUCION No. CSBTR15-164**  
**jueves, 20 de agosto de 2015**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de la fecha, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante los Acuerdos Nos. SACUNA10-15 y SACUNA10-16 de 2010 del 5 y 26 de mayo de 2010 respectivamente, la Sala Administrativa del antes Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones Nos. SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se adelantó el día 7 de noviembre de 2010. Mediante Resolución No. SACUNR11-47 del 11 de febrero de 2011, la Sala decidió sobre las solicitudes de presentación de prueba supletoria de aptitudes y conocimientos cuya aplicación se llevó a cabo el día 6 de marzo de 2011.

Los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos fueron publicados con la Resolución No. CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y los días 27 y 28 de febrero de 2014.

Mediante Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, fueron publicados los puntajes obtenidos por cada concursante en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria.

La citada Resolución fue notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 28 de mayo al 9 de junio de 2015.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 28 al 24 de junio de 2015 inclusive.

El día 3 de junio de 2015, mediante escrito enviado por correo electrónico a esta Sala, la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de Apelación en contra de la Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.951.408**, figura así:

NOMBRES Y APELLIDOS /CEDULA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
GARCIA RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA - 51951408					
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de comutación y similares)	449,73	50,00	25,28	150,00	675,01

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La aspirante recurre al considerar que no fueron evaluados los factores de entrevista y de capacitación al figurar en los mismos un puntaje de cero (0,00).

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Revisados los argumentos expuestos por la recurrente se encuentra que no reflejan lo consignado en la Resolución atacada, como quiera que los puntajes a que hace referencia la concursante, corresponden al aspirante inmediatamente anterior enlistado en dicho acto administrativo, en tanto a la señora **GARCIA RODRIGUEZ si se le asignó puntaje en los factores objeto de inconformidad** tal y como se refleja en el cuadro atrás ilustrado: **50,00 puntos** en capacitación y el máximo a obtenerse en el de entrevista **150,00**.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada, y el recurso de apelación habrá de denegarse, al cesar el interés jurídico para que se conceda la alzada.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. Confirmar** los puntajes obtenidos en los Factores Entrevista y Capacitación y Publicaciones por la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ**

identificada con cédula de ciudadanía No. **51.951.408**, conforme consta en la Resolución No. CSBTR15-111 de 2015 de esta Sala.

**ARTÍCULO 2°.** Denegar el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **GARCIA RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de 2015

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta - Sala Administrativa

EMT/Mgar.